

2. Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2007, se le requirió para que pusiese en conocimiento de este Organismo sus pretensiones respecto a continuar con la tramitación de este expediente de concesión de aguas subterráneas o si desistía de su pretensión inicial, con lo que se procedería a archivar el expediente de referencia.

Intentada la notificación de tal requerimiento al solicitante, no fue posible practicarla, por lo que, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación se realizó por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sometida la petición al preceptivo trámite de notificación edictal por un plazo de tres meses, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 6 de noviembre de 2008, y fue fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Madrid, según certificado del mismo de fecha 20 de junio de 2008.

3. En el citado escrito se advertía expresamente al interesado sobre la caducidad en que incurriría el expediente de estar paralizado por un plazo de tres meses.

4. El cumplimiento del trámite exigido al interesado se considera indispensable para dictar resolución.

5. Hasta la fecha, el interesado no ha procedido a realizar debidamente el trámite exigido, habiendo permanecido paralizado el procedimiento por causa a él imputable.

Fundamentos de derecho:

El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses se producirá su caducidad, dictando en ese caso la correspondiente resolución de caducidad que acordará el archivo de las actuaciones.

Resolución:

A la vista de lo expuesto, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, resuelvo declarar la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la resolución de archivo de la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por don Francisco Arribas Berzal (03279838S) con las advertencias prevenidas en la misma.

Valladolid, a 4 de junio de 2009.—El Jefe de Área de Gestión del DPH, Rogelio Anta Otoresl.

(03/22.191/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas

Número de expedientes: 2008/1770-ZA-Alberca-NIP.
1416/2009-ZA-Alberca-NIP.

En el libro de registro de aprovechamientos de aguas públicas figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Valderaduey:

- Número de registro general: 87.115.
- Clase de aprovechamiento: riego.
- Nombre del usuario: doña María Elena Díez Atienza.
- Término municipal y provincia de la toma: Villamayor de Campos (Zamora).
- Caudal máximo concedido: 3,42 litros/segundo.
- Superficie regada: 5,6925 hectáreas.
- Título del derecho: 18 de julio de 1978. Concesión Comisaría de Aguas del Duero.
- Observaciones: elevación del pozo situado por el exterior del malecón del río y comunicado con este para riego de primavera con 3,42 litros/segundo, debiendo cesar el 21 de junio.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 21 de abril de 2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a doña María Elena Díez Atienza al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, a 29 de mayo de 2009.—La jefa de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

(03/22.123/09)